



ASESORIA JURIDICA  
J.P./D.M./C.J./F.S./L.B.

RESOLUCION EXENTA N° 182

**MAT.:** Recurso de Reposición deducido en contra de la Resolución Exenta N° 3415, de 12.11.2008, modifica Resolución Exenta que indica y aplica multa que indica a SIMECK S.A.

SANTIAGO, 19 ENE 2009

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N° 19.886 que fija las bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su respectivo reglamento; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1869 de 18.08.06, sobre Bases Administrativas Especiales; la Propuesta Pública ID 621-79-LE08; la Resolución Exenta N° 399 de 19.02.08 que adjudica la propuesta; la Resolución Exenta N° 3415, de fecha 12 de noviembre de 2008, que aplica multa, entre otros, a ZYMED LTDA., que hace efectiva las sanciones que indica por atrasos en las entregas del mes de Septiembre de 2008; las facultades que me confieren los Decretos Supremos N° 78 de 1980 y 121 de 2007, ambos del Ministerio de Salud; y lo previsto en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente "Cenabast", a través de la Propuesta Pública N° ID 621-79-LE08, convocó a licitación pública para la adquisición de los siguientes productos:

➤ **ACELERADOR DE INFUSIÓN P/SANGRE - CÓDIGO 340-0012-000**

2°. Que, dichos procesos de compra se rigieron por lo dispuesto en su respectivas convocatorias y anexos; y, en lo no expresamente modificado, por lo dispuesto en las respectivas Bases Administrativas Especiales, citadas en los vistos.



3°. Que, el párrafo VII.3.3. letra b. de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Exenta N° 1869 de 18 de agosto de 2006 establecen multas por concepto de atrasos.

4°. Que, por Memorandum N° 294, de fecha 30 de octubre de 2008, la Gerencia de Operaciones de Cenabast informa de los atrasos ocurridos en las entregas correspondientes al mes de Septiembre de 2008 por parte, entre otros, del proveedor ZYMED LTDA.

5°. Que, por Resolución Exenta N° 3415, de fecha 12 de noviembre de 2008, de la Central de Abastecimiento, se aplicó al proveedor ZYMED LTDA. multa por incumplimiento en las entregas, respecto del producto referido en el considerando N° 1 que precede, correspondiente al mes de Septiembre de 2008, ello en virtud de lo dispuesto por el párrafo VII.3.3. letra b. de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Exenta N° 1869 ya citadas.

6°. Que, mediante presentación, recibida con fecha 24 de noviembre de 2008, ZYMED LTDA. interpuso recurso de reposición en contra de la multa impuesta por Resolución Exenta N° 3415, argumentando lo siguiente:

6.1 El producto cuyas entregas fueron sancionadas, estaba en convenio con la empresa Sistemas Médicos Avanzados S.A., R.U.T. 96.578.030-0 que terminó sus operaciones comerciales.

6.2 Advanced Medical Products Limitada, ZYMED, tomó la representación de la marca fabricante del producto "Acelerador de infusión p/ sangre" código 340-0012-000 y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., la posibilidad de continuar con el contrato inicialmente suscrito con Sistemas Médicos Avanzados S.A. RUT 96.578.030-0.

6.3 Se acompaña un correo electrónico del Departamento de Asesoría Jurídica de fecha 13 de octubre de 2008, en el que se determina claramente que la solicitud no es posible de aceptar.

6.4 Por los antecedentes presentados, solicitan la anulación de la multa, pues Advanced Medical Products Limitada - ZYMED, no tiene la obligación de entregar los productos pues no fue autorizada pues no fue autorizada por la Cenabast para hacerlo.

7°. Que, a través de Memorandum N° 347 del 15.12.08, de la Gerencia de Operaciones de Cenabast, haciéndose cargo de los argumentos del proveedor, señala lo siguiente:

7.1 En paralelo a la gestión realizada ante Asesoría Jurídica por ZYMED LTDA., para obtener reconocimiento al cambio de razón social de Simeck, la ejecutiva de Administración de Contratos, Sra. Marcela Cortés, en conocimiento del documento fechado el 2 de julio de este año, en que Simeck comunica que pasa a llamarse Zymed procede a realizar el ajuste de modificación de razón social.



**Cenabast**



7.2 Este ajuste es realizado en la funcionalidad disponible para estos propósitos con fecha 01-08-2008, afectando la anexa de distribución N° 100007786. De ahí deriva el que la funcionalidad utilizada para determinar las sanciones por incumplimiento, registra a partir de la fecha mencionada anteriormente al proveedor ZYMED LTDA.

7.3 Esta acción fue motivada por aplicación de criterio de la ejecutiva, en el supuesto de que el cambio solicitado al Departamento de Asesoría Jurídica sería aceptado y en aras de agilizar el abastecimiento.

7.4 Finalmente, señalan, se propone aceptar el recurso de reposición interpuesto por ZYMED LTDA. en contra de la Resolución Exenta N° 3415 del 12.11.08.

8°.- Que, vistos los antecedentes del caso y los argumentos del recurrente, esta Institución indica lo siguiente:

8.1 Que, como señalan los correos electrónicos acompañados por el recurrente ZYMED LTDA., éste solicitó el cambio de razón social mediante correo electrónico de fecha 2 de julio de 2008 dirigido a Gestión de Suministros de Cenabast, al Jefe del Departamento de Administración, Finanzas y Servicios Internos y al Subdepartamento de Compras de Intermediación, del cual se tomó conocimiento, quedando a la espera de la modificación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, según correo de fecha 3 de julio de 2008.

8.2 Que, con fecha 7 de octubre de 2008, se informó el cambio de razón social mediante correo electrónico a la Oficina de Asesoría Jurídica. Dicha oficina, mediante correo de fecha 13 de octubre del presente año, respondió, en base a los antecedentes aportados, que se trataba de dos personas jurídicas distintas y que, por lo tanto, no era posible acceder a la modificación del contrato que debía suscribirse en virtud de la Resolución Exenta N° 399 del 19.02.08, que adjudicó el producto individualizado en el considerando 1° anterior.

8.3 Que, efectivamente, según el Memorándum N° 347 del 15.12.08, los antecedentes aportados por el recurrente, y los que se tuvieron a la vista por Cenabast, aparece que Sistemas Médicos Avanzados S.A., SIMECK S.A., es una persona jurídica distinta que ZYMED LTDA., y que es SIMECK S.A. a quien se adjudicó mediante Resolución Exenta N° 399 del 19.02.08 y quien ha incumplido en las entregas del producto señalado en el considerando 1° anterior.

#### RESUELVO:

1°. **Acéptase**, en razón de los argumentos esgrimidos en esta resolución, el recurso de reposición de 24 de noviembre de 2008 de ZYMED LTDA., interpuesto en contra de Resolución



**Cenabast**



Exenta N° 3415, de fecha 12 de noviembre de 2008, que hace efectiva sanciones que indica por atrasos en las entregas del mes de Septiembre de 2008.

2°. **Modifíquese** la Resolución Exenta N° 3415 ya citada, en el sentido de dejar sin efecto la multa por atrasos en las entregas del mes de Septiembre de 2008, del producto **ACELERADOR DE INFUSIÓN P/SANGRE - CÓDIGO 340-0012-000**, aplicada en contra de **ZYMED LTDA.**

3°. **Aplíquese** a Sistemas Médicos Avanzados S.A. - **SIMECK S.A.**, una multa ascendente a **\$49.400 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos)**, por incumplimientos en las entrega del producto indicado en el considerando 1° de esta Resolución, correspondiente al mes de Septiembre de 2008.

4°. **Anótese** esta resolución al margen de Resolución Exenta N° 3415, de fecha 12 de noviembre de 2008.

5°. **Deposítese** en la caja de Cenabast el monto de la suma correspondiente a la multa impuesta, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, o dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de resolución que eventualmente rechace un recurso de reposición interpuesto.

6°. **Autorícese** al Subdepartamento de Contabilidad para descontar de las facturas pendientes de pago, el monto de las multas no consignadas de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo 3° que precede.

7°. Para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

8°. **Notifíquese** lo resuelto a los proveedores **Sistemas Médicos Avanzados S.A. - SIMECK S.A.** y a **ZYMED LTDA.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Distribución:**  
- ZYMED LTDA.  
- SIMECK S.A.  
- Depto. Asesoría Jurídica  
- Gerencia Comercial  
- Gestión Productos  
- Gestión Contratos  
- Subdepto. de Finanzas  
- Subdepto. de Contabilidad  
- Auditoría Interna  
- Archivo  
- Oficina de Partes